## CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCI

ENTRE:

SECRETARIADO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA COMINGO

(Ministerio Administrativo de la Presidencia), creado mediante Ley que suprime la Secretaría de Estado de la Presidencia y crea un Secretariado Administrativo y un Secretariado Técnico a cargo de la Presidencia de la República, núm. 10, de fecha 8 de septiembre de 1965 (reestablecido mediante Ley núm. 450, de fecha 29 de diciembre de 1972), con su domicilio principal ubicado en la avenida México esquina Doctor Delgado, Gascue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Ministro Administrativo, JOSÉ IGNACIO PALIZA, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1425106-9, de este mismo domicilio; y

BELLÓN, S.A.S. sociedad comercial organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) bajo el núm. 102-00062-1 y en el Registro de Proveedores del Estado bajo el núm. 751, con sus oficinas principales ubicadas en la carretera Duarte, Kilómetro 3½, Pontezuela, tramo Santiago-Licey, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por su presidente, CARLOS EDUARDO IGLESIAS RODRÍGUEZ, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0285423-3, con domicilio accidental en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

En lo sucesivo del presente Contrato:

- SECRETARIADO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA se denominará, indistintamente, "MAPRE", "MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA" o por su denominación completa;
- BELLÓN, S.A.S. se denominará, indistintamente, "EL PROVEEDOR" o por su propio nombre;
- MAPRE y EL PROVEEDOR se denominarán, de forma conjunta e indistinta, "LAS PARTES".
   Cada una de LAS PARTES, incluyendo -en caso de existir- sus afiliados o agentes, será denominada, individualmente, "Parte".

### **PREÁMBULO**

<u>POR CUANTO</u>: MAPRE es una institución del Estado dominicano que, entre sus atribuciones, tiene la de prestar apoyo logístico a la Presidencia de la República;

**POR CUANTO:** En fecha 19 de septiembre de 2022 el Presidente de la República, Luis Abinader, emitió el decreto núm. 537-22, por medio del cual declaró "de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizadas en labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los daños ocasionados por los torrenciales aguaceros provocados por el paso del huracán Fiona" sobre 8 provincias del país;

**POR CUANTO:** MAPRE se encuentra entre las instituciones autorizadas por el decreto núm. 537-22 para realizar procesos de compra y contrataciones a través de la excepción de emergencia nacional dispuesta al efecto;

**POR CUANTO:** En virtud de lo anterior MAPRE llevó a cabo el procedimiento MAPRE-MAE-PEEN-2022-0001 para la contratación de suministro de materiales para construcción y reconstrucción





de viviendas de ciudadanos vulnerables afectados por el paso del huracán Fiona (en lo "Procedimiento de Referencia");

POR CUANTO: EL PROVEEDOR resultó adjudicatario de uno de los dos Lotes del Procedimiento de Referencia (Lote 1);

**POR CUANTO:** En cumplimiento de la Normativa Aplicable, EL PROVEEDOR ha constituido la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente Contrato,

#### LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

### ARTÍCULO 1. DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO.-

- 1.1. <u>Documentos</u>. Forman parte integral del presente Contrato los documentos listados a continuación, los cuales han sido debidamente aprobados por LAS PARTES:
  - a. Pliego de Condiciones del Procedimiento de Referencia
  - b. Documentos del Procedimiento de Referencia, según se definen en la sección *Definiciones* del Pliego de Condiciones del Procedimiento de Referencia
- 1.2. <u>Jerarquía de documentos</u>. Los Anexos del presente Contrato son componentes esenciales del mismo. En caso de conflicto entre ellos o entre cualquiera de ellos y el presente Contrato, se procurará la interpretación armoniosa entre ellos, sin perjuicio de las facultades legales conferidas a MAPRE respecto de la interpretación del presente Contrato y sus Anexos.
- 1.3. <u>Definiciones y términos definidos</u>. Salvo que el presente Contrato disponga lo contrario, los términos utilizados en mayúscula tendrán el mismo significado que se les confiere en la Normativa Aplicable o en los Anexos del presente Contrato, en especial en la sección *Definiciones* del Pliego de Condiciones del Procedimiento de Referencia.

# ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONTRATO.-

2.1. Objeto. Por medio del presente Contrato, en el marco de la emergencia dictada en ocasión del paso del huracán Fiona por territorio dominicano y el proceso de compra por excepción celebrado por MAPRE, EL PROVEEDOR se compromete a suministrar a MAPRE, bajo los términos y condiciones del presente Contrato y la Normativa Aplicable, por su propia cuenta e independencia, planchas de madera, hojas de zinc y clavos (en lo sucesivo "Materiales"), según las especificaciones y cantidades que se detallan debajo:

Detalle	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	ITBIS	Precio unitario final
Madera pino americano bruto 2" x 4" x 10'	UND	23,000	502.54	90.46	593.00
Madera pino americano bruto 2" x 4" x 16'	UND	15,000	788.14	141.86	930.00
Madera pino americano bruto 1" x 4" x 18'	UND	10,000	491.53	88.47	580.00
Madera pino americano bruto 1" x 4" x 16'	UND	10,000	422.88	76.12	499.00
Madera pino americano bruto 1" x 4" x 14"	UND	1,000	375.42	67.58	443.00
Madera pino americano bruto 1" x 4" x 12'	UND	3,000	322.03	57.97	380.00
Madera pino americano bruto 1" x 4" x 10'	UND	2,000	264.41	47.59	312.00
Madera pino americano bruto 1" x 4" x 8"	UND	2,000	220.34	39.66	260.00
Zinc acanalado C34 3' x 6' x (0.20) 6.00Lb	PLANCH	43,000	198.31	35.69	234.00
Caballete zinc C34 6'	UND	6,000	88.98	16.02	105.00
Clavo corriente con cabeza 2 1/2"	LB	27,000	35.59	6.41	42.00
Clavo zinc estriado 2 1/2" x #9	LB	7,000	52.54	9.46	62.00
Clavo acero reforzado 4" C9	LB	11,000	70.21	12.64	82.85







- 2.1.1. EL PROVEEDOR reconoce que la contratación está orientada a atender necesidades de vivienda de ciudadanos afectados por el huracán Fiona en diversas zonas impactadas, por logat. 6790 que EL PROVEEDOR acepta y reconoce que MAPRE podrá requerir que los Materiales sean entregados (a) directamente a MAPRE, (b) a cualquier institución gubernamental, siempre que esta cuente con una orden de compra emitida y sellada por MAPRE o (c) a cualquier persona física o jurídica beneficiaria de las políticas sociales y comunitarias de la Presidencia de la República, siempre que esta cuente con una orden de compra emitida y sellada por MAPRE.
- 2.1.2. EL PROVEEDOR se obliga a despachar los Materiales, con el conduce correspondiente, en cualquiera de sus sucursales a nivel nacional, preferiblemente en las provincias declaradas en estado de emergencia por el decreto 537-22, exclusivamente en las cantidades establecidas en la orden de compra emitida por MAPRE.
- 2.2. <u>Suministro conforme Normativa Aplicable</u>. EL PROVEEDOR tendrá la responsabilidad de asegurar el suministro de los Materiales conforme a la Normativa Aplicable y a todas las disposiciones medioambientales y de seguridad aplicables en República Dominicana.

#### ARTÍCULO 3. MONTO DEL CONTRATO.-

- 3.1. Monto total del Contrato. El monto total del presente Contrato asciende a cincuenta y cuatro millones doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$54,277,350.00), ITBIS incluido. Este monto será pagadero de conformidad con las políticas y plazos de pago de MAPRE y responde al desglose contenido en el numeral 2.1.
- 3.2. Pagos. EL PROVEEDOR remitirá a MAPRE una factura correspondiente a los Materiales despachados durante el periodo correspondiente. En tal sentido, junto a la factura EL PROVEEDOR deberá presentar (i) reporte semanal de consumo y (ii) reporte definitivo de todos los Materiales despachados. Cualquier error en cálculo o reporte de Materiales despachados que perjudique a MAPRE será asumido por EL PROVEEDOR.

### ARTÍCULO 4. FORMA DE PAGO.-

- 4.1. <u>Registro en Contraloría General de la República</u>. Previo a cualquier pago, el presente Contrato deberá ser registrado por MAPRE en la Contraloría General de la República.
- 4.2. <u>Forma de pago</u>. El Monto del Contrato será pagado contra presentación de facturas válidas para fines fiscales y que se ajusten a los requisitos contemplados por la Normativa Aplicable. Las facturas deberán incluir las cantidades de Materiales efectivamente despachados durante el periodo correspondiente y cualquier otra documentación requerida por MAPRE.

# ARTÍCULO 5. TIEMPO DE EJECUCIÓN.-

- 5.1. <u>Entrada en vigencia</u>. El presente Contrato entrará en vigencia el 1 de octubre 2022 (en lo sucesivo "Fecha de Entrada en Vigencia").
- 5.2. <u>Duración</u>. El presente Contrato tendrá una duración de hasta 12 meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, es decir, hasta el 1 de octubre de 2023 o hasta la entrega de la totalidad de los Materiales.

#### ARTÍCULO 6. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

6.1. Terminación por incumplimiento. En caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones y/o estipulaciones consignadas en el presente Contrato y/o sus Anexos, MAPRE, a su sola discreción, aplicará las penalidades que correspondan, pudiendo, a su criterio, (i) ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento o (ii) terminarlo siempre que EL PROVEEDOR no enmiende las faltas o repare los





incumplimientos conforme se estipula en el presente Contrato. De igual forma, en caso de incumplimiento de MAPRE de obligaciones esenciales consignadas en el presente Contrato y/o sus Anexos, EL PROVEEDOR, a su sola discreción, podrá terminarlo siempre que MAPRE no enmiende las faltas o repare los incumplimientos conforme se estipula en presente Contrato.

- 6.2. Notificación de terminación por incumplimiento. Si durante la ejecución del presente Contrato y en razón de una falta grave no enmendada, MAPRE o EL PROVEEDOR deciden terminar el presente Contrato, la Parte que ejerce este derecho debe remitir una notificación escrita a la otra otorgándole un plazo de 2 días para corregir su falta (salvo mención expresa contraria) y ofrecer las explicaciones que considere oportunas respecto del incumplimiento. Transcurrido este plazo, la Parte afectada podrá notificar por escrito a la otra su decisión de terminar el presente Contrato en un término no mayor de 15 días.
- 6.3. Cese de derechos y obligaciones. La terminación del presente Contrato hará cesar todos los derechos y obligaciones a excepción de (i) aquellos derechos y obligaciones de MAPRE que estén pendientes a la fecha de terminación, (ii) la obligación de confidencialidad referida en el presente Contrato y (iii) cualquier otra obligación que, por su naturaleza, sobreviva al presente Contrato.

### ARTÍCULO 7. GARANTÍAS Y FIANZAS.-

7.1. Garantía de Fiel Cumplimiento. EL PROVEEDOR ha entregado una garantía de fiel cumplimiento, en favor y a completa satisfacción de MAPRE equivalente a, cuando menos, cuatro por ciento (4%) del Monto del Contrato. La vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento deberá coincidir con la duración del presente Contrato y de cualquiera de sus enmiendas. Para el caso de que el presente resulte enmendado, LAS PARTES podrán pactar la sustitución de la póliza de seguro por una garantía bancaria emitida por un banco comercial autorizado a operar en la República Dominicana, cuya solvencia y capacidad financiera sea reconocida por MAPRE. En caso de que EL PROVEEDOR incumpla cualquier obligación relativa al mantenimiento de la Garantía de Fiel Cumplimiento MAPRE podrá, a su discreción, terminar el presente Contrato y reclamar o ejercer cualquier acción judicial o extrajudicial pertinente a fin de perseguir cualquier cobro correspondiente.

# ARTÍCULO 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEY APLICABLE.-

- 8.1. <u>Solución amigable</u>. LAS PARTES se comprometen a resolver amigablemente, en un plazo de 5 días que correrán a partir de una notificación inicial de solución amigable, toda controversia relativa al presente Contrato.
- 8.2. <u>Jurisdicción judicial</u>. En caso de que transcurran los 5 días referidos sin haber alcanzado una solución amigable, LAS PARTES convienen que todo litigio, controversia o reclamación resultante del presente Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Superior Administrativo.
- 8.3. <u>Ley aplicable</u>. Las leyes aplicables, tanto sustantivas como de procedimiento, para todas las disputas, serán las de la República Dominicana.

### ARTÍCULO 9. MISCELÁNEOS.-

9.1. Presentación de informes. Salvo que se disponga de otra manera en el Pliego de Condiciones o en cualquier otro Anexo del presente Contrato, EL PROVEEDOR presentará un informe semanal relativo a la ejecución del presente Contrato, con especial atención a las cantidades consumidas durante la semana precedente. Toda la documentación e informes preparados por EL PROVEEDOR relacionados con el presente Contrato serán de uso exclusivo de MAPRE.



MAPRE podrá aprobar, comentar o rechazar los informes referidos y cualquier documento remitido por EL PROVEEDOR. La ausencia de respuesta escrita de MAPRE en un plazo di como aprobación de los informes y documentos antedichos, salvo para el caso de los informes finales de gestión, los cuales ameritarán respuesta efectiva por para de ominos MAPRE.

- 9.2. <u>Elección de domicilio</u>. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones que se indican en el encabezado del presente Contrato. LAS PARTES deberán notificar cualquier cambio de dirección en un plazo no mayor a 5 días laborales contados a partir de la fecha del cambio de domicilio.
- 9.3. <u>Notificaciones o comunicaciones</u>. Todo aviso, solicitud o comunicación que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará entregada cuando la contraparte o alguno de empleados, agentes o representantes designados para ello acuse recibo de la misma en físico o por vía digital.
- 9.4. <u>Suspensión de obligaciones</u>. No obstante cualquier derecho de terminación del presente Contrato, LAS PARTES podrán optar por suspender las obligaciones puestas a su cargo en caso de incumplimiento de la contraparte.
- 9.5. Responsabilidad civil. EL PROVEEDOR será responsable, frente a MAPRE y frente a los terceros, por la reparación de cualquier daño producto de alguna acción u omisión de EL PROVEEDOR relacionada con el suministro objeto del presente Contrato y cualquier costo asociado o derivado de dicho daño. EL PROVEEDOR mantendrá indemne a MAPRE por cualquier daño, condenación o pago que deba efectuar por causa de acción u omisión de EL PROVEEDOR durante el suministro objeto del presente Contrato.
- 9.6. <u>Independencia entre empleados</u>. EL PROVEEDOR reconoce y declara que no existe vínculo de dependencia o subordinación entre sus empleados o representantes y MAPRE o con los empleados y representantes de ésta.
- 9.7. <u>Derecho de compensación</u>. MAPRE podrá compensar cualquier suma que EL PROVEEDOR le adeude y, en consecuencia, podrá retenerla en su favor de cualquier pago a ser efectuado por MAPRE a EL PROVEEDOR.
- 9.8. <u>Cesión del presente Contrato</u>. La capacidad técnica de EL PROVEEDOR es esencial. Por tanto, el presente Contrato, sus derechos y obligaciones no podrá(n) ser cedido(s), ni en todo ni en parte, sin la autorización previa escrita de MAPRE.
- 9.9. Enmiendas o modificaciones. Toda enmienda o modificación al presente Contrato deberá efectuarse por escrito. Ningún convenio o autorización verbal y/o conversación con cualquier funcionario, agente o empleado de MAPRE o de EL PROVEEDOR, ya fuere anterior o posterior a la suscripción del presente Contrato, afectará o modificará los términos y obligaciones contenidas en el mismo.
- 9.10. Contrato completo. El presente Contrato y sus Anexos contienen todas las estipulaciones, condiciones y disposiciones acordadas entre LAS PARTES. Ningún agente o representante de cualquiera de LAS PARTES sin autoridad contractual podrá hacer representación, promesa o acuerdo no establecido en el presente Contrato. Salvo lo dispuesto en el presente Contrato, las declaraciones, compromisos y convenios anteriores que no consten en el mismo no obligarán a LAS PARTES ni comprometerán su responsabilidad.
- 9.11. Nulidad por violación a la Ley 340-06. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer MAPRE. Por igual, será causa de nulidad la división de la contratación que subyace al presente Contrato con





- el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias. El PROVEEDOR deberá, en todo momento, actuar con apego al Código de Ética de MAPRE.
- 9.12. <u>Invalidación parcial</u>. Si alguna de las disposiciones del presente Contrato es invalidada o dejase de tener vigencia, tal circunstancia no invalidará la totalidad del mismo, sino que se considerarán como no incluidos la cláusula o el artículo invalidados. Los derechos y obligaciones de LAS PARTES serán ejecutados y validados en la forma en la que corresponda, salvo que la invalidación afecte adversamente el cumplimiento de alguna de LAS PARTES de las obligaciones puestas a su cargo en virtud del presente Contrato.
- 9.13. Renuncias. Ninguna negociación, retraso, falta o actuación de MAPRE en reclamar o ejecutar alguna disposición o derecho derivado del presente Contrato deberá ser entendida como renuncia a tal derecho, a menos que MAPRE lo haya estipulado de manera expresa y por escrito.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, el 30 de septiembre de 2022.

JOSÉ IGNACIO PALIZA NICANA
Ministro Administrativo

Por BELLÓN, S.A.S.

Pontezuela

CARLOS EDUARDO IGLESIAS RODRÍGUEZ

Presidente

MAT. 6790

Yo, <u>fectifisate de la firmas que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores JOSÉ IGNACIO PALIZA y CARLOS EDUARDO IGLESIAS RODRÍGUEZ, manifestándome al mismo tiempo dichos señores, que esas son las firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).</u>

Notario